Número 143. | Miércoles 30 de Noviembre de 1837. | 18 cénts. de pese´a

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de a Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	[illegible]	
	Seis	[illegible]	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 289.

Las relaciones frecuentes que establece el hombre con los productos de la industria y con otras sustancias que si bien la esperiencia ha demostrado son inofensivas y pueden servir para tratar y combatir los padecimientos que afligen á la humanidad cuando son hábil y prudentemente manejados, pueden convertirse en agentes tóxicos cuando predomina el descuido, la imprevision ó el error, me obligan á llamar particularmente la atencion de de los Subdelegados de Farmacia y Sres. Farmacéuticos, encargándoles cumplan lo que preceptúan las ordenanzas de Farmacia, y no consientan salgan de sus respectivas oficinas medicamentos peligrosos sin prévia rotulacion de las vasijas ó recipientes que los contengan.

Espero confiadamente del celo nunca desmentido de los Sres. Profesores á quienes interesa la presente circular, atenderán preferentemente el servicio que les recomiendo, con lo cual evitarán peligros y víctimas incautas, cumpliendo además con las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

Soria, 26 de Noviembre de 1887.—El Presidente de la Junta provincial de Sanidad, César Ordáx Avecilla.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 316, correspondiente al 12 del actual, página 419, aparece inserto el anuncio siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en publica subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.748 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la intruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Circular.—Escuelas de adultos.

Por el art. 106 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, se encarga al Gobierno el fomentar el establecimiento de lecciones de noche ó domingo para adultos, cuya instruccion haya sido descuidada, ó que quieran adelantar en conocimientos. En su consecuencia, se procura que existan en todos los pueblos, encargándose de ellas un Maestro de los mismos, bien mediante una gratificacion, bien gratuitamente, y sirviendoles de mérito en su carrera.

En 20 años de constante estímulo se ha conseguido llevar á todos la profunda conviccion de que la educacion y enseñanza de los adultos de uno y otro sexo es el complemento necesario de la primera instruccion para cuantos la adquirieron en la niñez, y un medio esencial de cultura para toda persona que no adquirió en su tierna edad los rudimentos primitivos del saber; ya en otros tiempos de inmensa importancia, y hoy, elemento esencial de bienestar individual y social. Así que no hay pueblo culto que carezca de escuelas de adultos para uno y otro sexo, por más que la asistencia á las de niños se prolongue hasta los 14 años, y por más que las ocupaciones de los jóvenes duren más ó menos horas diariamente.

En los pueblos agrícolas se han establecido las clases nocturnas durante el invierno para los adultos, y las dominicales en los dias festivos para las adultas, dirigidas por maestros ó maestras con el auxilio de los párrocos é indivíduos de las Juntas locales de primera enseñanza y del Ayuntamiento, y de otras personas de uno y otro sexo caracterizadas en cada pueblo.

En esta provincia son muchas las escuelas de esta clase que se hallan funcionando segun los datos recibidos, y esta corporacion aspira á que en los pocos pueblos que no se hayan establecido, se abran á la mayor brevedad; pues no puede creer que la ilustracion de los representantes de la autoridad local permita más tiempo el que por sus administrados no se aprovechen los medios de instruccion con que les brindan las escuelas y los maestros.

Los reverendos curas párrocos, los Sres. Alcaldes y Maestros y Maestras harán un gran bien y cumplirán uno de sus más sagrados deberes fomentando lo posible tan importonte institucion por cuantos medios l s sugiera su amor al bienestar de las familias puestas á su cuidado.

Establecidas estas escuelas en locales que á la véz sirven para las de niños, son insignificantes los gastos que ocasionan en la parte material. Los señores profesores y profesoras siempre se han prestádo incondicionalmente al desempeño de dichas clases, lo cual les honra sobremanera, sin que signifique el que se deje sin recompensa tal servicio. El Gobierno de S. M. dispuso por Real decreto de 27 de Abril de 1877, que será mérito especial para que se conceda aumento de sueldo á los maestros, el haber desempeñado gratuitamente escuelas de adultos ó dominicales además de la titular que tuvieren á su cargo. Los Ayuntamientos suelen gratificar estos servicios con una cantidad proporcionada al trabajo, bien tomándola de su presupuesto, ora cobrándola directamente de los alumnos. Las Juntas locales presencian los exámenes de los adultos al principio y al fin de cada temporada, y con ésto y las constantes visitas que sus individuos hacen á estas escuelas, alientan y estimulan la aplicacion y favorecen el ascendiente moral del profesor, apreciando bien los desvelos y sacrificios que en bien de la enseñanza éste se impone.

No cree necesario esta Junta encarecer más á

las autoridades locales el cumplimiento de esta obligacion social, ni menos entrar en detalles sobre la admision de los alumnos y alumnas á dichas escuelas. por hallarse convencida de que su celo es beneficio de la instruccion les ofrecerá con oportunidad los medios más conducentes al fin apetecido. Tambien se halla satisfecha de que los Sres. Maestros en otras ocasiones han acertado con la organizacion. métodos y procedimientos más propios de la enseñanza en las escuelas de adultos Sin embargo, para asegurarse más del estado de estas esculas, cree oportuno:

1.° Que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que que ya no lo hayan verificado, den cuenta á la mayor brevedad posible á esta corporacion de que se hallan abiertas las clases de adultos y de adultas, expresando en otro caso las causas por las cuales no funcionan en su localidad.

2.° Que donde no se instalen en el término de 15 dias, los maestros y maestras dén cuenta de las gestiones hechas por los mismos para abrirlas, y de los resultados obtenidos de ellas.

3.° Que al principio y al fin de la temporada se consigne en actas el resultado de los exámenes, remitiendo copia á esta Junta para los efectos que convengan.

Esta corporacion tendrá muy en cuenta la exactitud y puntualidad con que las Autoridades y Maestros y Maestras secundan sus vivísimos deseos en pro de la educacion y enseñanza de la juventud de esta provincia, y procurará seguramente agradecer y premiar, hasta donde alcance, á todos cuantos revelen con sus actos los sacrificios que se imponen para fomentar la cultura general.

Soria 20 de Noviembre de 1887.=El Gobernador Presidente, César Ordáx Avecilla.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

La indiferencia sin duda con que algunos Ayuntamientos miran cuanto á la primera enseñanza se refiere, es causa de que no atiendan en las épocas legales al pago de las atenciones de tan importe ramo de su administracion, haciéndose por ello acreedores á sufrir las vejaciones y disgustos que lleva consigo el sistema de procedimientos ejecutivos que es necesario emplear para hacer cumplir los servicios, aunque como el presente por su índole y su fin debieran ser objeto de su preferente atencion

Esta Junta vé con sentimiento que por no haber tenido ingreso en la caja especial del ramo las cantidades correspondientes á los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relacion por los trimestres que tambien se citan, se hallen los Maestros de las escuelas de los mismos privados del percibo de sus modestos haberes, y ántes de pasar al Excelentísimo Sr. Gobernador relacion de los decubiertos para que pueda proceder con la energía que en este asunto le distingue. ha querido emplear el medio persuasivo de excitar á los Ayuntamientos de esta provincia á que en el término de ocho dias procuren ingresar en la referida caja las cantidades que adeudan por el anterior ejercicio y primero y segundo trimestres del corriente, pues pasado este plazo, y conforme ya lo tiene acordo, se remitirá la relacion de aquellos Ayuntamientos que no hayan atendido esta excitacion, á fin de que el Excelentísimo Sr. Gobernador adopte las medidas que considere más necesarias al objeto.

Soria, 29 de Noviembre de 1887.=El Gobernador Presidente, César Ordáx Avecilla.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por obligacones de primera enseñanza.

Por el año económico de **1886 á 87.**

Noviercas, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestre.
Villar del Campo, 4.° id.
Majan, 4.° id.
Monteagudo. 4.° id.
Torlengua, 4.° id.
Viana, 4.° id.
Villasayas, 4.° id.
Burgo de Osma, 4.° id.
Caracena. 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id.
Casarejos, 4.° id.
Fresno, 4.° id.
Muriel Viejo. 4.° id.
Navaleno, 3.° y 4.° id.
Retortillo, 4.° trimestre.
San Estéban, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id.
Tarancueña, 4.° id.
Torralba, 4.° id.
Barcones, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° id.
Fuencaliente de Medina, 3.° y 4.° id.
Somaen. 4.° id.
Torrevicente, 1.°, 2.°. 3.° y 4.° id.
Abejar, 4.° id.
Caravantes, 4.° id.
Gallinero, 4.° id.
Herreros, 4.° id.
Montenegro de Cameros, 4.° id.
Portelrubio, 4.° id.
Póveda, 4.° id.
San Andrés de Almarza, 4.° id.
Sauquillo de Alcázar, 3.° y 4.° id.
Tejado, 4.° id.
Villar de Maya. 4.° id.
Villaverde, 4.° id.

Por el primer trimestre del año económico de 1887-88.

Castejon.	Vadillo.
Cuevas de Agreda.	Valdemaluque.
Estera de Soria.	Zayas de Torre.
Fuentes de Magaña.	Aguaviva.
Huérteles.	Ambrona.
Losilla.	Arcos.
Noviercas.	Barcones.
Olvega.	Beltejar.
Valdegeña.	Benamira.
Valtageros.	Fuencaliente de Medina.
Ventosa de San Pedro.	Medinaceli.
Villar del Campo.	Salinas de Medina.
Adradas.	Somaen.
Alentisque.	Torrevicente.
Almazan	Yelo.
Andaluz.	Abejar.
Barca.	Abion.
Beyubas de Abajo.	Alameda.
Bordecoréx.	Alconaba.
Cabreriza.	Aldealices.
Cañamaque.	Aldehuela de Periañez.
Cobertelada.	Aldehuela del Rincon.
Fuentelárbol.	Aldehuelas.
Fuentepinilla.	Almajano.
Majan.	Almarza.
Momblona.	Arévalo.
Monteagudo.	Arguijo.
Nepas.	Bretun.
Ontalvilla.	Buberos.
Rello.	Buitrago.
Revilla.	Cabrejas del Pinar.
Rioseco.	Caravantes.
Soliedra.	Castil de Tierra.
Torlengua.	Castilfrio.
Viana.	Cirujales.
Villasayas.	Cortos.
Alcozar.	Covaleda.
Alcuvilla de Avellaneda.	Cubo de la Sierra.
Boos.	Cubo de la Solana.
Burgo de Osma.	Deza.
Caracena.	Duruelo.
Casarejos.	Fuentecantos.
Castillejo de Robledo.	Fuentelsaz.
Cuevas de Ayllon.	Gallinero.
Fresno.	Garray.
Hoz de Abajo.	Herreros.
Liceras.	Lería.
Matanza.	Molinos de Duero.
Modamio.	Montenegro de Cameros.
Montejo.	Oteruelos.
Morcuera.	Pedrajas.
Muriel Viejo.	Peñalcázar.
Navaleno.	Peroniel.
Olmillos.	Portelrubio.
Osma.	Póveda.
Perera.	Rebollar.
Quintanas de Gormaz.	Rollamienta.
Quintana R. de Abajo.	San Andrés de Almarza.
Quintana R. de Arriba.	Auquillo de Alcázar.
Recuerda.	Tardajos.
Rejas de San Estéban.	Tardesillas.
Retortillo.	Tejado.
San Estéban.	Tera.
San Leonardo.	Torrearévalo.
Santa Maria las Hoyas.	Torrubia
Sauquillo de Paredes.	Villar de Maya.
Soto de San Estéban.	Villar del Ala.
Tarancueña.	Villares.
Torralba.	Villaverde.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. en Real órden de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de reemplazos que los individuos pertenecientes al ejército de la Península en cualquiera de sus situaciones, pueden cubrir las vacantes de soldados peninsulares que ocurran en los de Ultramar; y deseando S. M. acceder á las solicitudes que con este objeto promueven muchos de los interesados, sin que sea necesario que á cada uno se les conceda de Real órden lo que autoriza la ley; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino. teniendo en cuenta que en la actualidad existen vacantes de soldados peninsulares en los tres ejércitos de Ultramar, y que es conveniente que estas vacantes se cubran con los que voluntariamente lo soliciten, ántes que recurrir al envio de los reclutas destinados por suerte á aquellos ejércitos. se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, y mientras otra cosa no se disponga. los Capitanes generales de la Península y Baleares. podrán conceder el destino y embarque á cualquiera de los ejércitos de Ultramar á los individuos que voluntariamente lo soliciten de su autoridad y se hallen en las situaciones 1.ª, 4.ª y 5.ª de las que señala á los reclutas el art 2.° de la vigente ley de reemplazos.

Segundo. Los individuos que se encuentren en las situaciones 2.ª y 3.ª, lo solicitarán del Director general de su arma que igualmente podrán autorizarlo.

Tercero. Los Capitanes generales ántes citados, podrán conceder la misma autorizacion á los reclutas destinados á Ultramar por sorteo, cambio de número ó situacion y que soliciten embarcar ántes de que se ordene lo verifiquen los demás de su reemplazo.

Cuarto. Para el uso de esta autorizacion deberá tenerse presente:

Que segun el art. 189 del reglamento de 22 de Enero de 1883, los reclutas para servir en Filipinas han de tener la talla de 1'677 metros, saber leer y escribir y el desarrollo y robustez necesaria para servir en el arma de artillería.

Que el embarque para las Antillas segun la Real órden de 14 de Abril de 1884, solo puede autorizarse en los vapores que salen de la Península desde el 10 de Octubre al 10 de Abril de cada año, ambos inclusive.

Que los individuos exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, segun el art. 69 de la ley y lo mismo los que se hallen pendientes de recurso de exencion alegada ante la Comision provincial. ó del que hubieran interpuesto contra los fallos dictados por aquellas corporaciones, no podrán ser destinados á Ultramar si préviamente no renuncian ellos, sus padres, abuelos ó hermanos el derecho de exencion.

Que por regla general no ha de concederse embarque para Ultramar á ningun recluta que por circunstancias especiales resulte obligado á servir en aquellos ejércitos un plazo menor de cuatro años.

Quinto. Con el fin de conocer el número de vacantes que resultan cubiertas en cada uno de los Ejércitos de Ultramar por estos voluntarios, mensualmente remitirán á este Ministerio los Capitanes generales y Directores de las armas ya citados un estado numérico arreglado al adjunto formulario, de los individuos cuyo embarque hayan autorizado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados; en la inteligencia que los mozos en Caja, reclutas en depósito ó condicionales, soldados en segunda reserva y los comprendidos en el art. 3.° de la preinserta Soberana disposicion que deseen embarcar para Ultramar, lo solicitarán del Excmo Sr. Capitan general del distrito por conducto de sus Jefes, y los pertenecientes á cuerpo activo y en situacion de reserva activa ó con licencia ilimitada lo solicitarán tambien por conducto de sus Jefes á los Directores generales de sus respectivas armas.

Soria, 26 de Noviembre de 1887.—El Brigadier Gobernador Militar, Carretero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Diciembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests	Cénts
D. José Cardenal	Heredad	Estado	345	Tarancueña	16	14 Diciembre 1887	180	
Canuto Abad	Idem	Idem	204	Agreda	14	12 id.	656	32
Cándido Royo	Casa	Idem		Idem	5.°	31 id.	130	
Victoriano Pastor	Heredad	Clero	2581	Villasayas	19	25 id.	32	50
Francisco Casado	Idem	Idem	186	Narros	18	1.° id.	112	75
Plácido Gónzalo	Idem	Idem	247	Soria	18	3 id.	503	
Pedro Algarabel	Casa	Idem	1	Alconaba	18	5 id	31	37
Segundo Rubio	Heredad	Idem	72	Covaleda	18	7 id.	172	12
El mismo	Idem	Idem	71	Idem	18	»	237	37
El mismo	Idem	Idem	2726	Idem	18	»	63	12
El mismo	Idem	Idem	399	Idem	18	»	10	12
Toribio Anton	Idem	Idem	1113	Soria	18	12 id.	275	12
El mismo	Idem	Idem	1102	Idem	18	»	200	12
El mismo	Idem	Idem	2681	Idem	18	»	75	12
Mariano la Orden	Idem	Idem	92	Idem	18	14 id.	212	50
José Bellosillo	Idem	Idem	276	Torrubia	18	15 id.	104	31
Francisco Marcos	Idem	Idem	677	San Estéban	18	17 id.	32	50
Bonifacio Anton	Idem	Idem	580	Idem	18	»	101	25
Braulio Duro	Idem	Idem	263	Arguijo	18	19 id.	25	75
Sinforiano Alonso	Idem	Idem	1095	Seron	18	»	35	62
Toribio Anton	Idem	Idem	1032	Soria	18	»	181	25
Jorge Perez	Idem	Idem	334	Cuellar	18	»	25	25
Manuel Martinez	Idem	Idem	161	Ciria	18	»	206	25
Benito Rica	Idem	Idem	705	Burgo	18	20 id.	46	36
El mismo	Idem	Idem	478	Idem.	18	»	162	62
Francisco Martinez	Casa	Idem	4	Gallinero	18	»	18	75
Cosme Español	Heredad	Idem	1638	Moviercas	18	21 id.	75	
El mismo	Idem	Idem	1819	Idem	18	»	28	87
Eleuterio Calonge	Idem	Idem	162	Lubia	18	23 id.	30	25
Manuel Escudero	Casa	Idem	99	Burgo	17	1.° id.	77	50
Cosme Lapuerta	Heredad	Idem	235	Soria	17	12 id.	68	90
El mismo	Idem	Idem	356	Idem	17	16 id	111	55
Cirilo Zapatero	Edificio	Idem	32	Idem	17	18 id.	176	35
Rufino Cabrerizo	Heredad	Idem	706	Matanza	17	»	152	40
Tomás de Blas	Idem	Idem	515	Idem	17	19 id.	51	55
Agapito Aylagas	Idem	Idem	607	Ucero	17	»	21	25
Agapito Soria	Idem	Idem	339	Soria	17	29 id.	52	60
Nicolás Soria	Idem	Idem	7	Idem	17	»	63	75
Gregorio Sanz	Idem	Idem	328	Rabanera	17	»	20	10
Francisco Lafuente	Idem	Idem	1030	Andaluz	17	»	405	05
Justo Torres	Idem	Idem	1344	Alentisque	17	»	6	
Cándido Machin	Idem	Idem	1362	Ontalvilla	17	»	12	50
Gregorio Sanz	Idem	Idem	1824	Rabanera	17	»	70	
Francisco Benito	Idem	Idem	463	Soria	16	2 id.	7	45
Pedro Fernando	Idem	Idem	2767	Cascajosa	16	6 id.	32	95
Prudencio Andrés	Idem	Idem	64	Idem	16	»	21	40
Domingo Moreno	Idem	Idem	63	Idem	16	»	6	75
Isidro Valenciano	Granero	Idem	448	Matalebreras	16	9 id.	31	25
Basilio Palomar	Heredad	Idem	1986	Ligos	16	12 id.	35	50
Ildefonso Nieto	Prado	Idem	198	Oteruelos	15	29 id.	22	40
Sinforiano Alonso	Heredad	Idem	194	Seron	15	»	42	85
Juan Romero	Huerto	Idem	2857	Idem	14	9 id.	850	
Pedro Diez	Heredad	Idem	388	Quiñonería	13	13 id.	67	80
Hilario Herrero	Prado	Propios	1604	Soria	9.°	15 id.	100	85
Domingo Gallego	Heredad	Estado	408	Chavaler	11	27 id.	25	
Ramon Hernando	Idem	Idem	38	Rábanos	10	11 id.	15	
Miguel Rodriguez	Tierras	Idem	389	Arcos	9.°	31 id.	90	
Leon Perez	Casa	Idem	254	Agreda	5.°	21 id.	81	50
Gregorio Cabello	Idem	Idem	248	Idem	5.°	»	61	20
Alejandro Cacho	Idem	Idem	252	Idem	5.°	»	170	
El mismo	Idem	Idem	234	Idem	5.°	»	192	
Manuel Montenegro	Idem	Idem	231	Idem	5.°	31 id.	230	
Cándido Rovo	Idem	Idem	253	Idem	5.°	»	130	
Leon Borobia	Idem	Idem	447	Noviercas	4.°	3 id.	302	60
El mismo	Idem	Idem	416	Idem	4.°	»	225	
Felix Martin	Idem	Clero	321	Almazan	10	3 id.	70	
El mismo	Idem	Idem	322	Idem	10	»	101	10
Agustin Martinez	Idem	Idem	926	Trévago	10	7 id.	60	20
Vicente Fresno	Idem	Idem	2934	Pozuelo	10	17 id.	120	
Pedro Laorden	Pajar y corral	Idem	528	Agreda	5.°	24 id.	71	
Raimundo García	Censo	Idem	335	Castil de Tierra	10	17 id.	41	25
Santiago Lasheras	Idem	Idem	2476	Fuentelarbol	9.°	3 id.	27	50
Francisco Tejedor	Idem	Idem	1965	Idem	9.°	»	407	61
El mismo	Idem	Idem	1981	Idem	9.°	»	41	25
Benito Rica	Baldío	Propios	2461	Burgo	10	9 id.	40	42
El mismo	Idem	Idem	2464	Idem	10	»	17	60
Miguel Peralta	Horno	Idem	700	Cuevas	10	9 id.	5	04
Benito Rica	Idem	Idem	2462	Burgo	10	»	64	80
El mismo	Idem	Idem	2442	Idem	10	18 id.	20	
El mismo	Baldío	Idem	577	Idem	10	»	100	02
El mismo	Idem	Idem	2441	Idem	10	»	20	10
Francisco Benito	Casa	Idem	686	Soria	9.°	5 id.	68	40
Agustin Rico	Terreno	Idem	2526	Burgo	9.°	22 id.	50	

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests.	Cénts.
D. Agustin Rico	Terreno	Propios	2529	Burgo	9.°	»	100	
El misma	Idem	Idem	2528	Idem	9.°	»	60	
El mismo	Idem	Idem	2524	Idem	9.°	»	8	10
El mismo	Idem	Idem	2525	Idem	9.°	»	8	10
Tomás Rodrigo	Sierra	Idem	698	Idem	8.°	23 id	700	16
Juan Gregorio Ranz	Monte	Idem	747	Morales	5.°	3 id	330	02
Dámaso Abad	Torreno	Idem	395	Agreda	5.°	18 id	20	02
Angel Huerta	Baldío	Idem	2336	Señuela	5.°	29 id	30	
Andrés Lapeña	Corral y pajar	Beneficencia	150	Agreda	5.°	31 id	56	10
El mismo	Idem	Idem	151	Idem	5.°	»	56	10

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiendose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 29 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria:

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Sur de Madrid, en los autos que sobre alimentos provisionales insta Doña Petra González Pineda, contra su esposo D. Manuel Molini, se anuncia el arrendamiento de una fabrica de cerámica, sita en la poblacion de Arcos de Medinaceli, provincia de Soria, bajo el precio mínimo de 4.836 pesetas con 77 céntimos anuales sin deduccion alguna de dicha cantidad.

Las personas que deseen interesarse presentarán proposiciones por escrito hasta las tres de la tarde del dia 22 de Diciembre próximo, comprensivas de lo que eleven dicho precio, tiempo porque deseen el arrendamiento, garantías que ofrezcan para el cumplimiento del contrato, forma de pago, y cuantas más juzguen convenientes, reservándose el Juzgado la admision sin recurso alguno por parte de los demás proponentes, así como rechazar cuantas se hagan si no las considera admisibles.

Dado en Soria á 25 de Noviembre de 1887.—Joaquin Argueh.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial *durante el mes de Noviembre de* 1887.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando los dias 13 y siguientes del presente mes para la eleccion de tres vacantes de Concejales en el pueblo de Barriomartin, núm. 131.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en el dia 26 de Setiembre de 1887, id.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion mandando que cuando se verifiquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Córtes, todo funcionario público sea ó no compatible que fuere elegido Diputado, remitirá al Ministerio de que dependa su nombramiento un oficio participando el cargo ó empleo que desempeña y el distrito por donde ha sido electo, núm. 132.

Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, id. y siguentes.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 28 y 30 de Setiembre último, id.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando terminadas las sesiones de las Córtes en la presente legislatura y mandando se reunan el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, núm. 133.

Circular de la Comision provincial condonando las multas impuestas á los Ayuntamientos que no habian presentado con oportunidad los balances y cuentas trimestrales, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la captura del súbdito ingles Jolsu Allomby, núm. 134

Otra id. de id. participando el Alcalde del Cubo de la Solana tener recogida una res vacuna, número 135.

Real decreto é instruccion provisional para el cumplimiento de la ley de 1.° de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, núm. 136.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de los confinados Segundo Nieva Mata, Silvestre Otero Gomez y Terencio Navarro Gil, id.

Otra id. de id. señalando el dia 27 y siguientes del presente mes para que se proceda á la eleccion de dos vacantes de Concejales en el pueblo de Salduero, id.

Otra id. de id. participando haberse fugado de la cárcel de Jerez de la Frontera los presos rematados Francisco Matías del Castillo y Juan Bravo Perez, núm. 137.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de Antonio Gomez, fugado del hospital de Andújar, idem

Otra id. de id. sobre la busca y captura de Luis Verguillo, María Muñoz Luna, de su hija Concepcion, de los hijos de ésta Manuel y Antonia, de Tomás Buzon y de Pascual Pacheco, núm. 138.

Otra id. de id. sobre la del procesado Joaquin Rodriguez, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de D. Jaime Bernad y Payeres, núm. 139.

Otra id. de id. mandando que remitan los Sres. Alcaldes de los pueblos que indica, copia del último censo de poblacion rectificado en 31 de Diciembre último, así como los estados que comprenden los modelos números 2 y 4 publicados en el *Boletin oficial* núm. 104 de 31 de Agosto próximo pasado, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputacion provincial en los dias 2 y 3 de Noviembre de 1887, id.

Circular del Ministerio de la Guerra señalando el dia 10 de Diciembre próximo para que tenga lugar la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, núm. 140.

Real órden del Ministerio de Fomento aprobando el acta de la subasta celebrada el dia 3 del actual para concesion del ferrocarril de Torralba á Soria, id.

Otra id. de id. estableciendo la peseta como tipo oficial de nuestros cambios al extranjero, id.

Circular del Gobierno civil convocando á los señores Diputados provinciales y Compromisarios elegidos para la junta general que habrá de verificarse el dia 26 del actual en el palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura del súbdito inglés Juan Liaki, núm. 144.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura de D. Tomás Dias, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura del jóven Víctor Ballano, núm. 152.

Extracto de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion en el dia 4 de Noviembre de 1887, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia encargando á los Seres. Farmacéuticos cumplan lo que preceptúan las ordenanzas de farmacia y no consientan salgan de sus respectivas oficinas medicamentos peligrosos, núm. 143.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO =Alejandro de Miguel y Pedro Cobacho, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos sus fincas propias y arrendadas, sitas en término de Ciruela.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 *principal.—Plaza Mayor.—13 principal,*

SORIA.

—

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonarés de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonarés de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de *hijos fallecidos* en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonarés y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez entán sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo ántes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado, y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asutos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 23—23

VENTA.=El que quiera interesarse en la compra de una parte del molino harinero llamado de Garray, puede pasar á tratar á la calle del Teatro, número 1, principal, derecha. 2—3

VENTA.=El que quiera comprar 70 cabezas de ganado lanar, 40 andoscas y trasandoscas, y 30 de cría, dirigirse á D. Roman Llorente, en Soria, que las dará á precio muy conveniente. 2—3

SORIA.=Imprenta provincial.